



# Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/COP/1/10  
7 de octubre de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

## CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Primera reunión  
Nassau, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 1994  
Tema 6.6 del programa provisional

### PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO PARA LA FINANCIACION DE LA SECRETARIA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

#### Nota de la Secretaría Provisional

##### 1. INTRODUCCION

1. El párrafo 3 del artículo 23 del Convenio sobre la Diversidad Biológica dispone que la Conferencia de las Partes acordará y adoptará por consenso el reglamento financiero que regirá la financiación de la secretaría. El mismo artículo dispone que en cada reunión ordinaria la Conferencia de las Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio financiero que transcurrirá hasta la reunión ordinaria siguiente.
2. La base de las contribuciones acordadas por la Conferencia de las Partes y los plazos y procedimientos de pago de los fondos aprobados por ésta, así como las normas que rigen su administración y utilización, constituyen el reglamento financiero que regirá la financiación de la secretaría (UNEP/CBD/IC/2/5, párr. 3). El Comité Intergubernamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su segundo período de sesiones, examinó el proyecto de reglamento financiero preparado por la Secretaría Provisional (UNEP/CBD/IC/2/5).
3. El Comité Intergubernamental recomendó que el proyecto de reglamento financiero para la administración del Fondo Fiduciario para el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que figura en el anexo I de la presente nota, se utilizara como base para las deliberaciones de la Conferencia de las Partes sobre este tema (UNEP/CBD/COP/1/4, párr. 106).
4. El Comité recomendó también que la Secretaría Provisional elaborara, con fines ilustrativos, diversas variantes de las escalas de cuotas correspondientes a esas Partes basadas en los conjuntos diferentes de hipótesis que figuraban en el párrafo 4 del proyecto de reglamento financiero (véase UNEP/CBD/COP/1/4, párr. 109). Las escalas de cuotas constituyen una base para que las Partes puedan decidir la forma en que habrán de prorratear el costo del presupuesto de la secretaría. En el anexo II de la presente nota se dan estimaciones de las contribuciones en base a las diferentes escalas determinadas por el Comité.

5. La Conferencia de las Partes debe:

- a) Examinar y adoptar el reglamento financiero para la administración del Fondo Fiduciario para el Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- b) Examinar y acordar una base para la estimación de las contribuciones de las Partes al Fondo Fiduciario.

## 2. EXAMEN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO

6. En el proyecto de reglamento financiero del Fondo Fiduciario que figura en el anexo I de la presente nota hay varias cuestiones importantes que deben ser examinadas. Estas se refieren a la naturaleza del arreglo entre el Fideicomisario y la Conferencia de las Partes (párrafo 1); los medios para financiar el Fondo Fiduciario (párrafo 3); la forma en que se podría ajustar la escala de cuotas de las Naciones Unidas (párrafo 4) y la forma en que se adoptarán las decisiones sobre el presupuesto y la escala de cuotas en caso de que no se alcanzara un consenso (párrafo 15). En los párrafos 3, 4 y 15 del proyecto de reglamento financiero propuesto por el Comité figuran diferentes propuestas sobre estas cuestiones.

7. En el párrafo 1 del proyecto de reglamento financiero que figura en el anexo 1 se contempla la posibilidad de que el Fideicomisario sea una organización distinta de la seleccionada para prestar servicios de secretaría en virtud del Convenio.

8. Si la Conferencia de las Partes decide designar a un Fideicomisario distinto de la organización seleccionada para prestar servicios de secretaría, éste deberá, en efecto, concertar algún acuerdo o entendimiento con una organización que esté dispuesta a establecer y dirigir el Fondo Fiduciario para el Convenio sobre la Diversidad Biológica. La Conferencia de las Partes quizá desee:

- a) Indicar un conjunto de atributos de organización y otras consideraciones, que podrían aplicarse para identificar un cierto número de organizaciones apropiadas que podrían ser seleccionadas, si estuvieran interesadas;
- b) Establecer un procedimiento para recibir ofertas de organizaciones interesadas;
- c) Determinar los elementos jurídicos, institucionales y operacionales que podrían incorporarse en el acuerdo o entendimiento entre la Conferencia de las Partes y la organización designada como Fideicomisario;
- d) Decidir, si fuera necesario, las disposiciones para recibir contribuciones de las Partes y otras fuentes entre el período comprendido entre la primera reunión de la Conferencia de las Partes y la fecha en que se designe al Fideicomisario; a este respecto, la Conferencia de las Partes podría considerar la posibilidad de designar a un Fondo Fiduciario existente con carácter provisional.

9. Según la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, si se designa como Fideicomisario del Fondo en Fideicomiso a una entidad de las Naciones Unidas, el establecimiento de ese Fondo Fiduciario y la administración de las contribuciones debe realizarse en conformidad con el Reglamento financiero y reglamentación financiera detallada de las Naciones Unidas, el reglamento financiero de ese órgano de

las Naciones Unidas y otras directivas financieras de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas ha hecho los siguientes comentarios con respecto al propuesto reglamento financiero del Fondo en Fideicomiso:

a) El artículo 5 dispone que "Todas las contribuciones se pagarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una moneda convertible ...". Dado que las contribuciones se pueden aportar también en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos, quizás fuera conveniente añadir una disposición en el sentido de que la conversión de esas otras monedas al dólar de los Estados Unidos se efectuará utilizando el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas;

b) El artículo 12 dispone que "la Conferencia de las Partes y el Fideicomisario convendrán en la suma que, por concepto de gastos de apoyo administrativo, se pagará al Fideicomisario". La suma correspondiente a los gastos de apoyo para la administración de fondos fiduciarios debe ser el porcentaje aprobado por la Asamblea General, que actualmente es el 13% de la contribución. Por lo tanto, quizás fuera conveniente fijar este porcentaje en el reglamento propuesto;

c) El artículo 13 dispone que "al final de cada año civil, el Fideicomisario ... presentará lo antes posible ... las cuentas certificadas y comprobadas correspondientes a ese año". Según lo dispuesto en el boletín ST/SGB/188 del Secretario General, relativo al establecimiento y gestión de los fondos fiduciarios, todos los fondos fiduciarios están sujetos a la auditoría de la Junta de Auditores y de la División de Auditoría Interna. No se puede hacer ningún otro tipo de arreglo adicional o especial de auditoría con los donantes. Por consiguiente, se sugiere que se inserte una oración o artículo adicional que podría tener el siguiente texto: El Fondo Fiduciario estará sujeto exclusivamente al procedimiento de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas, establecido en sus directivas, reglas y reglamentos.

10. Se pide a la Conferencia de las Partes que:

a) Indique qué modificaciones, si las hubiere, se han de introducir en el proyecto de reglamento financiero recomendado por el Comité, que figura en el anexo I;

b) Aclare la relación entre la organización seleccionada para cumplir las funciones de secretaría y la entidad propuesta para establecer y administrar el Fondo Fiduciario.

### 3. VARIANTES DE LAS ESCALAS DE CUOTAS

11. En conformidad de la petición del Comité Intergubernamental (véase UNEP/CBD/COP/1/4, párr. 109), a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra*, la Secretaría Provisional ha elaborado variantes de las escalas de cuotas basadas en los conjuntos diferentes de hipótesis indicadas en el párrafo 4 del proyecto de reglamento que figura en el anexo I y que dice:

"... la escala de cuotas se basará en la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas [ajustada a fin de que ninguna contribución sea superior al 25% del total [y] que no se exija ninguna contribución cuando en la escala de las Naciones Unidas se fije una cuota de menos del 0,1%], [y que no se exija que ningún Estado

Parte que sea un país en desarrollo pague una contribución mayor que cualquier Parte que sea un país desarrollado]."

12. Por consiguiente, la Secretaría Provisional ha preparado variantes de escalas de cuotas basadas en la fórmula citada más arriba, que se presentan en el anexo II de la presente nota.

13. Fórmula I: Al 30 de agosto de 1994 sólo un número limitado de Estados Miembros de las Naciones Unidas eran Partes en el Convenio. Estos Estados representan sólo el 56,02% de las cuotas al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Además, la Comunidad Europea, que es Parte en el Convenio pero no tiene cuota asignada por las Naciones Unidas, ha ofrecido contribuir "... hasta el 2,5% de los gastos administrativos del Convenio" (UNEP/CBD/COP/1/4, párr. 98). Esto significa que la contribución de la Comunidad Europea debe ser mantenida constantemente en el 2,5% del presupuesto de la secretaría. Para calcular las contribuciones respectivas con un tope del 25% como contribución máxima de cualquiera de las Partes, es necesario elevar el porcentaje de la cuota de cada Parte (excepto la de la Comunidad Europea) por un factor de 97,50 dividido por 56,02, a fin de obtener contribuciones porcentuales. De esta forma, el presupuesto total de la secretaría está compuesto de la contribución de la Comunidad Europea (2,5%) y las contribuciones de todas las otras Partes (97,5%). Esta base para las contribuciones puede considerarse como fórmula I y se indica en la columna 3 del anexo II.

14. Fórmula II: La escala de contribuciones sobre la base de una escala de cuotas proporcional, con un tope del 25% y excluyendo las cuotas de las Naciones Unidas de menos del 0,1%, puede ser considerada como fórmula II y figura en la columna 4 del anexo II.

15. Fórmula III: Las Partes que no están incluidas en el lista de países desarrollados o de países con economías en transición en el anexo V del documento UNEP/CBD/COP/1/4 han sido consideradas como países en desarrollo. Cabe señalar que cuando la contribución de los países en desarrollo está fijada al nivel de Mónaco -una Parte que es un país desarrollado con una contribución del 0,01% en la escala de cuotas de las Naciones Unidas- el total de las contribuciones de todos los Estados Parte asciende al 51,62% de las cuotas al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, y se indica en la columna 5 del anexo II.

16. La escala de contribuciones sobre la base de una escala de cuotas proporcional con un tope del 25% y contribuciones de los países en desarrollo inferiores a las de cualquier país desarrollado, puede ser considerada como fórmula III y figura en la columna 6 del anexo II.

17. Cabe esperar que las nuevas Partes aportarán sus contribuciones sobre la misma base convenida por la Conferencia de las Partes para las Partes existentes, salvo que su contribución se ajustará en forma prorrateada para tener en cuenta la fecha en que pasaron a ser Partes.

18. Otra cuestión que hay que determinar es si los Estados que no son Partes en el Convenio deben efectuar contribuciones voluntarias prorrateadas iguales a las que hubieren pagado si hubieran sido Partes, o si esas contribuciones deben ser dejadas a su discreción. Del mismo modo, será necesario determinar una fórmula para las contribuciones de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas y para las organizaciones regionales de integración económica.

Anexo I

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO  
FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

1. La Conferencia de las Partes en el Convenio designará a una organización (en adelante denominada el Fideicomisario), que establecerá y administrará un Fondo Fiduciario para el Convenio sobre la Diversidad Biológica (en adelante denominado el Fondo Fiduciario) con arreglo a este reglamento.
2. El Fondo Fiduciario se utilizará para financiar la administración del Convenio, incluidas las funciones de la Secretaría.  
[3A. El Fondo Fiduciario se financiará mediante:
  - a) Las contribuciones hechas por las Partes en el Convenio de conformidad con una escala de cuotas;
  - b) Las contribuciones adicionales de las Partes;
  - c) Las contribuciones de Estados que no son Partes en el Convenio, de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y de otras fuentes.]  
[3B. El Fondo Fiduciario se financiará mediante:
  - a) Las contribuciones hechas por las Partes en el Convenio sobre la base de una escala de cuotas indicativa;
  - b) Las contribuciones de las Partes y de los Estados que no son Partes, fuera de la escala de cuotas indicativa mencionada en el inciso a) supra;
  - c) Las contribuciones de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y de otras fuentes.]
4. Será la Conferencia de las Partes quien determine la escala de cuotas mencionada en el inciso a) del párrafo 3. La escala de cuotas se basará en la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas [ajustada a fin de que ninguna contribución sea superior al 25% del total [y] que no se exija ninguna contribución cuando en la escala de las Naciones Unidas se fije una cuota de menos del 0,1%] [y que no se exija que ningún Estado Parte que sea un país en desarrollo pague una contribución mayor que cualquier Parte que sea un país desarrollado]. Las contribuciones mencionadas en el inciso a) del párrafo 3 serán pagaderas el 1° de enero de cada año.
5. Todas las contribuciones se pagarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una moneda convertible y se depositarán en una cuenta bancaria que indicará el Fideicomisario.
6. Los registros contables se mantendrán en la moneda o monedas que juzgue necesarias el Fideicomisario.
7. a) El Jefe de la Secretaría (en adelante denominado el Secretario Ejecutivo) preparará los proyectos de presupuesto, expresados en dólares de

los Estados Unidos, de los gastos y los ingresos por concepto de las contribuciones mencionadas en el inciso a) del párrafo 3, para períodos de dos años civiles como mínimo. Por lo menos 90 días antes de la fecha fijada para la iniciación de cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes el Secretario Ejecutivo enviará el proyecto de presupuesto a todas las Partes en el Convenio.

b) De conformidad con el artículo 15, la Conferencia de las Partes aprobará el presupuesto y, si es necesario, lo revisará en una reunión ordinaria o extraordinaria de las Partes.

8. Las contribuciones mencionadas en los incisos b) y c) del párrafo 3 serán utilizadas de conformidad con los términos y las condiciones que se acuerden entre el Secretario Ejecutivo y los contribuyentes respectivos. En cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, el Secretario Ejecutivo presentará un informe sobre las contribuciones recibidas y previstas, así como sus fuentes, montos, fines y condiciones.

9. El Secretario Ejecutivo podrá comprometer recursos con cargo al Fondo Fiduciario sólo si están cubiertos por contribuciones ya recibidas. En caso de que el Fideicomisario prevea que pueda haber un déficit de recursos en el ejercicio financiero en general, notificará al respecto al Secretario Ejecutivo, quien ajustará el presupuesto de modo que los gastos estén cubiertos plenamente en todo momento por las contribuciones recibidas.

10. Las contribuciones mencionadas en el inciso a) del párrafo 3 de los Estados y las organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después del comienzo de un ejercicio financiero se harán sobre una base prorrateada por el resto del ejercicio financiero. Los ajustes consiguientes se harán al final de cada ejercicio financiero en las cuotas de las demás Partes.

11. Las contribuciones que no deban utilizarse inmediatamente para los fines del Fondo Fiduciario se invertirán y todo interés devengado se acreditará al Fondo Fiduciario.

12. La Conferencia de las Partes y el Fideicomisario convendrán en la suma que, por concepto de gastos de apoyo administrativo se pagará al Fideicomisario.

13. Al final de cada año civil, el Fideicomisario transferirá cualquier saldo al año civil siguiente y presentará lo antes posible a la Conferencia de las Partes, por conducto del Secretario Ejecutivo, las cuentas certificadas y comprobadas correspondientes a ese año.

14. En caso de que la Conferencia de las Partes decida liquidar el Fondo Fiduciario se presentará una notificación a tal efecto al Fideicomisario por lo menos seis meses antes de la fecha de liquidación elegida por la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes decidirá, en consulta con el Fideicomisario, la distribución de cualquier saldo no utilizado una vez deducidos todos los gastos de liquidación.

[15A. Las Partes llegarán a un acuerdo por consenso sobre:

- a) La escala de cuotas y cualquier revisión posterior de ésta;
- b) El presupuesto.]

[15B. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre el presupuesto por consenso. Si todos los esfuerzos por alcanzar un consenso

sobre el presupuesto se han agotado y no se ha llegado a ningún acuerdo, como último recurso se aprobará el presupuesto por un voto mayoritario [de dos tercios] [de cuatro quintos] de las Partes presentes y votantes que representen un voto mayoritario [de dos tercios] [de cuatro quintos] de las Partes que sean países en desarrollo presentes y votantes y un voto mayoritario [de dos tercios] [de cuatro quintos] de las demás Partes presentes y votantes.]

16. Las enmiendas que se hagan a este reglamento serán aprobadas por la Conferencia de las Partes por consenso.

Anexo II

VARIANTES DE ESCALAS DE CUOTAS PARA LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A 1995-1996  
 (La lista incluye solamente las Partes en el Convenio al 30 de agosto de 1994)

1	2	3	4	5	6
	Escala de cuotas de las Naciones Unidas 1992-1994 (%)	Fórmula I Escala proporcional de cuotas con un tope del 25% (%)	Fórmula II Escala proporcional de cuotas con un tope del 25% y una vez reducidas a 0 las cuotas de las Naciones Unidas inferiores al 0,1% (%)	Escala de cuotas de las Naciones Unidas (columna 2) ajustada a fin de que ninguna Parte que es un país en desarrollo pague más que cualquier Parte que es un país desarrollado (%)	Fórmula III Escala proporcional de cuotas con un tope del 25% y sin que ninguna Parte que es un país en desarrollo pague más que cualquier Parte que es un país desarrollado (%)
<b>ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS</b>					
Albania	0,01	0,02		0,01	0,02
Alemania	8,93	15,54	15,83	8,93	16,87
Antigua y Barbuda	0,01	0,02		0,01	0,02
Armenia	0,13	0,23	0,23	0,13	0,25
Australia	1,51	2,63	2,68	1,51	2,85
Austria	0,75	1,31	1,33	0,75	1,42
Bahamas	0,02	0,03		0,01	0,02
Bangladesh	0,01	0,02		0,01	0,02
Barbados	0,01	0,02		0,01	0,02
Belarus	0,48	0,84	0,85	0,48	0,91
Belice	0,01	0,02		0,01	0,02
Benin	0,01	0,02		0,01	0,02
Brasil	1,59	2,77	2,82	0,01	0,02
Burkina Faso	0,01	0,02		0,01	0,02
Canadá	3,11	5,41	5,51	3,11	5,87
Costa Rica	0,01	0,02		0,01	0,02
Cuba	0,09	0,16		0,01	0,02
Chad	0,01	0,02		0,01	0,02



	Escala de cuotas de las Naciones Unidas 1992-1994 (%)	Fórmula I Escala proporcional de cuotas con un tope del 25%	Fórmula II Escala proporcional de cuotas con un tope del 25% y una vez reducidas a 0 las cuotas de las Naciones Unidas inferiores al 0,1%	Fórmula III Escala proporcional de cuotas con un tope del 25% y sin que ninguna Parte que es un país en desarrollo pague más que cualquier Parte que es un país desarrollado
1	2	3	4	5
China	0,77	1,34	1,36	0,01
Dinamarca	0,65	1,13	1,15	0,65
Dominica	0,01	0,02		0,01
Ecuador	0,03	0,05		0,01
Egipto	0,07	0,12		0,01
Eslovaquia a)	0,13	0,23	0,23	0,13
España	1,98	3,45	3,51	1,98
Estonia	0,07	0,12		0,07
Etiopía	0,01	0,02		0,01
Fiji	0,01	0,02		0,01
Filipinas	0,07	0,12		0,01
Finlandia	0,57	0,99	1,01	0,57
Francia	6,00	10,44	10,63	6,00
Gambia	0,01	0,02		0,01
Georgia	0,21	0,37	0,37	0,21
Ghana	0,01	0,02		0,01
Granada	0,01	0,02		0,01
Grecia	0,35	0,61	0,62	0,35
Guinea	0,01	0,02		0,01
Guyana	0,01	0,02		0,01
Hungría	0,18	0,31	0,32	0,18
India	0,36	0,63	0,64	0,01
Indonesia	0,16	0,28	0,28	0,01
Italia	4,29	7,47	7,60	4,29
				6
				0,02
				1,23
				0,02
				0,02
				0,02
				0,25
				3,74
				0,13
				0,02
				0,02
				0,02
				1,08
				11,33
				0,02
				0,40
				0,02
				0,66
				0,02
				0,02
				0,34
				0,02
				0,02
				8,10

1	2 (%)	Fórmula I Escala proporcional de cuotas con un tope del 25%	3 (%)	Fórmula II Escala proporcional de cuotas con un tope del 25% y una vez reducidas a 0 las cuotas de las Naciones Unidas inferiores al 0,1%	4 (%)	Fórmula III Escala de cuotas de las Naciones Unidas (columna 2) ajustada a fin de que ninguna Parte que es un país en desarrollo pague más que cualquier Parte que es un país desarrollado	5 (%)	Fórmula III Escala proporcional de cuotas con un tope del 25% y sin que ninguna Parte que es un país en desarrollo pague más que cualquier Parte que es un país desarrollado	6 (%)
Islas Marshall	0,01		0,02				0,01		0,02
Japón	12,45		21,67	22,07			12,45	23,52	
Jordania	0,01		0,02				0,01	0,02	
Kenya	0,01		0,02				0,01	0,02	
Luxemburgo	0,06		0,10				0,06	0,11	
Malasia	0,12		0,21	0,21			0,01	0,02	
Malawi	0,01		0,02				0,01	0,02	
Maldivas	0,01		0,02				0,01	0,02	
Mauricio	0,01		0,02				0,01	0,02	
México	0,88		1,53	1,56			0,01	0,02	
Micronesia (Estados Federados de)	0,01		0,02				0,01	0,02	
Mónaco a)	0,01		0,02				0,01	0,02	
Mongolia	0,01		0,02				0,01	0,02	
Nepal	0,01		0,02				0,01	0,02	
Nigeria	0,20		0,35		0,35		0,01	0,02	
Noruega	0,55		0,96	0,97			0,55	1,04	
Nueva Zelanda	0,24		0,42	0,43			0,24	0,45	
Paises Bajos	1,50		2,61	2,66			1,50	2,83	
Pakistán	0,06		0,10				0,01	0,02	
Papua Nueva Guinea	0,01		0,02				0,01	0,02	
Paraguay	0,02		0,03				0,01	0,02	
Perú	0,06		0,10				0,01	0,02	
Portugal	0,20		0,35	0,35			0,20	0,38	

	Fórmula I	Fórmula II	Fórmula III		
	Escala proporcional de cuotas con un tope del 25%	Escala proporcional de cuotas con un tope del 25% y una vez reducidas a 0 las cuotas de las Naciones Unidas inferiores al 0,1%	Escala de cuotas de las Naciones Unidas (columna 2) ajustada a fin de que ninguna Parte que es un país en desarrollo pague más que cualquier Parte que es un país desarrollado		
	(%)	(%)	(%)		
1	2	3	4		
2	3	4	5		
3	4	5	6		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,02	8,74	8,90	5,02	9,48
República Checa a)	0,42	0,73	0,74	0,42	0,79
Rumania	0,17	0,30	0,30	0,17	0,32
Saint Kitts y Nevis	0,01	0,02		0,01	0,02
Santa Lucía	0,01	0,02		0,01	0,02
Samoa	0,01	0,02		0,01	0,02
Seychelles	0,01	0,02		0,01	0,02
Sri Lanka	0,01	0,02		0,01	0,02
Suecia	1,11	1,93	1,97	1,11	2,10
Túnez	0,03	0,05		0,01	0,02
Uganda	0,01	0,02		0,01	0,02
Uruguay	0,04	0,07		0,01	0,02
Vanuatu	0,01	0,02		0,01	0,02
Zambia	0,01	0,02		0,01	0,02
<b>ESTADOS NO MIEMBROS</b>					
Islas Cook b)	0,01	0,02		0,01	0,02
Kiribati b)	0,01	0,02		0,01	0,02
Nauru b)	0,01	0,02		0,01	0,02
<b>NO INCLUIDOS</b>					
CEE c)	56,02	2,50	2,50	51,62	2,50
		100,00	100,00		100,00

**Fuente.** Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 11 (A/47/11). (Véanse las resoluciones de la Asamblea General 46/221 A a D y 48/223 A a C).

a) Según comunicaciones recibidas del Secretario de la Comisión de Cuotas de las Naciones Unidas, la Asamblea General aprobó tasas de prorrateo para Eslovaquia, Mónaco y la República Checa del 0,13%, 0,01% y 0,42% respectivamente (aprobadas por la Asamblea General en su resolución 48/223A, de 23 de diciembre de 1993).

b) Las Islas Cook, Kiribati y Nauru no son Estados Miembros de las Naciones Unidas. Sobre la base de su ingreso y población nacional, la tasa de prorrateo teórica respectiva sería del 0,01%.

c) Cuota no prorrateada por las Naciones Unidas.

-----